

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Antecedentes

El 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

En el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

El 10 de julio de 2007 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el Primer Protocolo Adicional al ACE No. 55, mediante el cual pactaron modificar el artículo 5o. del Acuerdo a fin de que, entre otras disposiciones, se establezca que el libre comercio de vehículos de carga máxima superior a 8,845 kg y de los ómnibus sea en forma gradual, tras un periodo de transición desde la entrada en vigor de dicho Protocolo y hasta el 1 de julio de 2020.

El artículo 2o. del Primer Protocolo Adicional al ACE No. 55 establece que entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y cada Estado Parte del Mercosur, respectivamente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del Mercosur de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación.

El 27 de mayo de 2011 la Representación Permanente de Argentina ante la ALADI notificó a la Secretaría General de la ALADI que ese país incorporó a su ordenamiento jurídico interno el Primer Protocolo Adicional al ACE No. 55.

El artículo transitorio único del Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, dispone que la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se notifique su entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y cada Estado Parte del MERCOSUR.

Aviso

El Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina a partir del 17 de junio de 2011.

Fundamento

El presente aviso se emite con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior.

México, D.F., a 8 de junio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-744-COFOCALEC-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-744-COFOCALEC-2011, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE GRASA BUTIRICA EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA GRAVIMETRICO (METODO DE REFERENCIA) (CANCELA A LA NMX-F-210-1971).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C." (COFOCALEC), aprobada por el Comité Técnico Nacional de Normalización del COFOCALEC-Sistema Producto Leche, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-744-COFOCALEC-2011	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE GRASA BUTIRICA EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA GRAVIMETRICO (METODO DE REFERENCIA) (CANCELA A LA NMX-F-210-1971).
Objetivo y Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de referencia para la determinación del contenido de materia grasa en leche en polvo y productos de leche en polvo. El método también es aplicable a la leche en polvo con un contenido de materia grasa del 40% m/m o más, leche entera en polvo, leche parcialmente descremada en polvo, y leche descremada en polvo, mantequilla en polvo y suero de mantequilla en polvo. El método no es aplicable cuando el polvo contiene grumos duros que no se disuelven en la disolución de amoníaco o ácidos grasos libres en cantidades significativas. NOTA - Cuando el polvo contiene grumos duros que no se disuelven en la disolución de amoníaco o contiene ácidos grasos libres en cantidades significativas, que se percibe por un olor distinto, el resultado de la determinación será menor. Con estos productos, es adecuado utilizar el método que utiliza el principio de Weibull-Berntrop.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente norma mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 1736:2008 (IDF 9: 2008) Dried milk and dried milk products-Determination of fat content-Gravimetric method (Reference method).	
Bibliografía	
Timothy Mojonnier; Hugh Charles Troy. The technical control of dairy products; a treatise on the testing, analyzing, standardizing and the manufacture of dairy products, First ed., Chicago, Ill., Mojonnier bros. Co., 1922.	

México, D.F., a 31 de mayo de 2011.- El Director General de Normas, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.